



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Urbano

Barranquilla, 24 SET. 2019



G.A. E - 0 0 6 3 3 4

Doctora:  
CELIA CRUZ TORRES SUAREZ  
REPRESENTANTE LEGAL  
ESE CENTRO DE SALUD DE GALAPA  
Carrera 12 Calle 16 esquina  
Galapa – Atlántico

Ref: Auto No. 00001696

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 – 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp. 0526-049  
Elaboró: Nini Consuegra Charris  
Supervisora y aprobó: Liliana Zapata Garrido, Subdirectora de Gestión Ambiental

Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.co  
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001696 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. CENTRO DE SALUD DE GALAPA – ATLÁNTICO”

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 015 del 13 de Octubre del 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto del 2017 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, modificado por el Decreto 50 del 6 de enero del 2018, Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016, y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica para el Seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGRASA, a través de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental el día 22 de Julio del 2019, a la E.S.E CENTRO DE SALUD DE GALAPA - Atlántico, identificado con el Nit 802.007.798-1, Representado Legalmente por la Doctora CELIA CRUZ TORRES SUAREZ.

Que del resultado de la revisión efectuada, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 000983 del 30 de agosto del 2019, señalando lo siguiente:

“ANTECEDENTES

Tabla N°1, antecedentes.

Actuación	Asunto
Auto N°0909 del 1 de Octubre del 2012. Notificado el día 10 de Octubre del 2012	Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la ESE Centro de Salud Galapa.
Auto N°01257 del 29 de diciembre del 2014. Notificada el 19 de enero del 2015	Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la ESE Centro de Salud Galapa.
Auto N°0038 del 20 de enero 2017. Notificado Aviso N°0339 del 5 de junio del 2017.	Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la ESE Centro de Salud Galapa.
Auto N°01979 del 14 de diciembre del 2017.	Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio ambiental a la ESE Centro de Salud Galapa.
Radicado N°0342 del 12 de enero del 2018.	Por medio del cual envía información de la gestión Integral de los Residuos hospitalarios del segundo semestre del 2017. - Formatos RH1. - Recibos de recolección de la empresa TRANSPORTAMOS AL
Auto N°0282 del 21 de marzo del 2018. Constancia de notificación el 2 de abril del 2018.	Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la ESE Centro de Salud Galapa. Dispone: A. Presentar certificado y copia del Contrato vigente suscrito con la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios, al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos. B. Presentar copia del Certificado del contrato de la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos (Ordinarios). C. Presentar Certificados (actas de incineración), donde especifiquen el respectivo tratamiento y/o disposición final que emitan el transportador de desechos o residuos peligrosos en sus diferentes categorías. D. Presentar copia de los recibos de recolección con la empresa

*Chavez*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001696 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. CENTRO DE SALUD DE GALAPA – ATLÁNTICO”

	<p>especializada, de los últimos seis meses, donde especifique el tipo de residuos que genera, el volumen y la cantidad.</p> <p>E. Deberá contar con un congelador para los residuos anatomopatológicos, para ser entregados a la gestora externo, así como lo establece el numeral 7.2.4.2 de la Resolución 1164/2002.</p> <p>F. Los residuos anatomopatológicos generen, serán desinfectados (desactivación química de baja eficiencia) antes de ser llevados al almacenamiento central refrigerado, se colocan en bolsas a pruebas de goteo y se congelan para posterior tratamiento y disposición final.</p> <p>G. Presentar los registros mensuales los Formatos RH1 y RHPS generados de su actividad diaria, debidamente diligenciando, como lo establece los anexos 3 Y 4 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.</p> <p>H. Deberá presentar el cronograma y actas de capacitación del personal encargado de la gestión interna de los residuos generados por la ESE.</p> <p>I. Deberá presentar las actas d capacitación del COPASST en cuanto a la gestión de los residuos.</p> <p>J. Presentar el respectivo certificado de representación legal expedida por la Cámara de Comercio.</p> <p>K. Deberá continuar realizando el debido embalado, etiquetado y rotulado de los residuos peligrosos hospitalarios generados por los servicios prestados de la entidad, antes de ser entregado a la empresa especializada. Así como lo establece el Artículo 2.8.10.6 Numeral 11 del Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016 Obligaciones del generador.</p>
<p>Auto N°0437 del 23 de abril del 2018. Constancia de notificación el 15 de mayo del 2018.</p>	<p>Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la ESE Centro de Salud Galapa.</p> <p>Dispone:</p> <p>a. Presentar certificado y copia del Contrato vigente suscrito con la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios, al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos.</p> <p>b. Presentar Certificados (actas de incineración), donde especifiquen el respectivo tratamiento y/o disposición final que emitan el transportador de desechos o residuos peligrosos en sus diferentes categorías.</p> <p>c. Presentar copia de los recibos de recolección con la empresa especializada, de los últimos seis meses, donde especifique el tipo de residuos que genera, el volumen y la cantidad.</p> <p>d. Presentar copia del Certificado del contrato de la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos (Ordinarios).</p> <p>e. Presentar los registros mensuales los Formatos RH1, generados de su actividad diaria, debidamente diligenciando, como lo establece los anexos 3 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.</p> <p>f. La entidad, deberá solicitarle a la empresa transportista los formatos RHPS, debidamente diligenciados como lo establece los anexos 4 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.</p> <p>g. Presentar el respectivo certificado de representación legal expedida por la Cámara de Comercio.</p> <p>h. Deberá continuar realizando el debido embalado, etiquetado y rotulado de los residuos peligrosos hospitalarios generados por los servicios prestados de la entidad, antes de ser entregado a la empresa especializada. Así como lo establece el Artículo 2.8.10.6 Numeral 11 del Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016 Obligaciones del generador.</p> <p>i. La entidad, deberá suministrar al transportista encargado de los residuos o desechos peligrosos de las respectivas hojas de seguridad.</p> <p>j. La entidad, deberá tramitar de manera inmediata el permiso de vertimientos líquidos, teniendo en cuenta los Artículos 2.2.3.3.5.1. y 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 del 2015, en cuanto a la Obtención del permiso de vertimientos líquidos.</p> <p>k. ESE Hospital Galapa deberá Realizar una caracterización de las aguas residuales producidas por la entidad donde se evalúen los siguientes</p>

Galapa

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001696 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. CENTRO DE SALUD DE GALAPA – ATLÁNTICO”

	<p>parámetros: DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos, Sólidos Totales, pH, Temperatura, NMP de Coliformes Fecales/100ml, NMP de Coliformes Totales/100ml, Temperatura, Caudal algunos metales de interés sanitarios como lo son Mercurio, Plata y Cobre. Al igual que la ESE, deberá tener contemplado en el estudio fisicoquímico de las aguas residuales, los parámetros establecidos en la Resolución 631 del 17 de marzo del 2015, en cuanto a las Actividades de Atención a la Salud Humana- Atención Médica con y sin Internación, en cumplimiento a la normatividad vigente.</p> <p>Dado que la ESE, hace sus vertimientos líquidos al sistema de alcantarillado Municipal, en concordancia con el Decreto 1076 del 26 mayo del 2015. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas durante 4 horas consecutivas y por tres días de muestreo, antes de que estos vertimientos entren al sistema de alcantarillado.</p> <p>La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM, para estos parámetros, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Los resultados arrojados en muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, en unidades de la carga correspondiente a los porcentajes de remoción llevados a cabo y presentados (en original) a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A para su respectiva evaluación.</li> <li>✓ En lo que respecta al caudal, se deberá realizar aforo durante las horas hábiles que la ESE presta sus servicios. En el informe se deben prestar los resultados, comparación de estos con la norma ambiental vigente.</li> <li>✓ Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de dicha entidad para la realización del protocolo correspondiente.</li> </ul>
<p>Radicado N°05597 del 14 de junio del 2018.</p>	<p>Por medio del cual envía respuesta al Auto N°282/2018.</p>
<p>Oficio radicado N°06711 del 18 de Julio de 2017</p>	<p>Por medio del cual la ESE Hospital Local Galapa envía informe de gestion del primer semestre de 2018.</p>
<p>Auto N°01573 del 8 de Octubre de 2018, Notificado el 25 de Octubre de 2018</p>	<p>Por medio del cual se hacen unos requerimientos ala ESE Centro de Salud Local de Galapa.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Deberá darle cumplimiento a las obligaciones que fueron requeridas mediante Auto N°00437 del 23 de abril de 2018. Constancia de notificación 15 de mayo de 2018.</li> <li>b) Deberá presentar certificado y copia del Contrato vigente suscrito con la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios, al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos.</li> <li>c) Deberá presentar Certificados (actas de incineración), donde especifiquen el respectivo tratamiento y/o disposición final que emitan el transportador de desechos o residuos peligrosos en sus diferentes categorías.</li> <li>d) Deberá presentar copia de los recibos de recolección con la empresa especializada, de los últimos seis meses, donde especifique el tipo de residuos que genera, el volumen y la cantidad.</li> <li>e) Deberá presentar copia del Certificado del contrato de la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos (Ordinarios).</li> <li>f) Deberá presentar los registros mensuales los Formatos RH1,</li> </ul>

*Local*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001696 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E.  
CENTRO DE SALUD DE GALAPA – ATLÁNTICO”

generados de su actividad diaria, debidamente diligenciando, como lo establece los anexos 3 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.

g) solicitarle a la empresa transportista los formatos RHPS, debidamente diligenciados como lo establece los anexos 4 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.

h) Deberá presentar el respectivo certificado de representación legal expedida por la Cámara de Comercio.

i) Deberá seguir realizando el debido embalado, etiquetado y rotulado de los residuos peligrosos hospitalarios generados por los servicios prestados de la entidad, antes de ser entregado a la empresa especializada. Así como lo establece el Artículo 2.8.10.6 Numeral 11 del Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016 Obligaciones del generador.

j) Deberá suministrar al transportista encargado de los residuos o desechos peligrosos de las respectivas hojas de seguridad.

k) Deberá contar con un congelador para los residuos anatomopatológicos para ser entregados al gestor externo, así como lo establece el numeral 7.2.4.2 de la Resolución 1164/2002.

l) Los residuos Anatomopatológicos que se generen serán desinfectados (desactivación química de baja eficiencia) ante de ser llevados al almacenamiento central refrigerado, se colocaran en bolsas a prueba de goteo y se congelaran para posterior tratamiento y disposición final

m) Deberá realizar y presentar de manera inmediata una caracterización de las aguas residuales producidas por la entidad donde se evalúen los siguientes parámetros: DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos, Sólidos Totales, pH, Temperatura, NMP de Coliformes Fecales/100ml, NMP de Coliformes Totales/100ml, Temperatura, Caudal algunos metales de interés sanitarios como lo son Mercurio, Plata y Cobre. Al igual que la ESE, deberá tener contemplado en el estudio fisicoquímico de las aguas residuales, los parámetros establecidos en la Resolución 631 del 17 de marzo del 2015, en cuanto a las Actividades de Atención a la Salud Humana- Atención Médica con y sin Internación, en cumplimiento a la normatividad vigente.

Dado que la ESE, hace sus vertimientos van directamente al sistema de alcantarillado municipal, en concordancia con el Decreto 1076 del 26 mayo del 2015. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas durante 4 horas consecutivas y por tres días de muestreo, antes de que estos vertimientos entren al alcantarillado, para este requerimiento deberá presentarlo de forma inmediata, a partir del acto administrativo que ampare este concepto técnico.

La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM en sus parámetros mencionados anteriormente, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.

- Los resultados arrojados en muestreo deberán ser comparados los valores límites máximos permisibles estipulados por la normatividad ambiental vigente, y presentados (en original) a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A para su respectiva evaluación.

- En lo que respecta al caudal, se deberá realizar aforo durante 24 horas hábiles que la ESE presta sus servicios. En el informe se deben prestar los resultados, comparación de estos con la norma ambiental vigente.

Galapa

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001696 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. CENTRO DE SALUD DE GALAPA – ATLÁNTICO”

	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de dicha entidad para la realización del protocolo correspondiente</li> </ul> <p>Deberá tramitar de manera inmediata el permiso de vertimientos, en cuanto al Decreto 1076 de 2015, modificada por el Decreto 50 del 6 de enero del 2018:</p> <p>Modificado por el decreto 50 del 6 de enero del 2018 el cual señala: Artículo 8. Se modifican los numerales 8, 11 Y 19 Y el párrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, quedarán así: "Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. (...)"</p>
Auto N°01572 del 8 de octubre de 2018. Notificado el día 25 de Octubre de 2018	<p>Por medio del cual se formulan unos cargos a la ESE Centro de Salud Galapa: Formular los siguientes cargos al ESE centro de Salud Galapa, identificado con Nit 802.007.798- 1 representada legalmente por la doctora Celia Cruz Torres Suarez, o quien haga de sus veces al momento de la notificación, toda vez que exista suficiente merito probatorio para ello</p> <p><b>Cargo 1:</b> Presunto incumplimiento a los requerimientos establecidos mediante los Autos N°00929 del 1 de octubre de 2012, Auto N°0205 del 07 de 2014, notificado el día 30 de Julio de 2014. Por medio del cual se resolvió dicho recurso de reposición en contra del Auto N°0909 del 2012 A Ese Centro de Salud Galapa, al no darle cumplimiento en el tiempo lo que se le requirió Presentar la caracterización de sus aguas residuales en la que tenga en cuenta los parámetros exigidos por la norma Ambiental Vigente.</p> <p><b>Cargo2:</b> Presunto incumplimiento a los requerimientos establecidos mediante el Auto 001257 del 29 de diciembre de 2014, notificado el 19 de 2015 a la ESE Centro de Salud Galapa al no prestar</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Las caracterizaciones de sus aguas residuales en el tiempo que se requerido presentarla ante esta Autoridad ambiental</li> </ul> <p><b>Cargo N° 3 Presunto</b> incumplimiento algunos requerimientos establecidos mediante Auto N°38 del 20 de enero de 201, notificado por aviso 339 del 5 de Julio, donde se pudo determinar que la ESE di cumplimiento parcialmente a las obligaciones requerida, estas no cumplen debidamente con la totalidad de los requerimientos.</p> <p><b>Cargo 4:</b> Presunta afectación al medio ambiente al no contar con el permiso de vertimientos ante la Autoridad Ambiental Competente, incumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.3.3.4.10, 2.2.3.3.5.1, 2.2.3.3.5.2</p>
Auto 1618 del 16 de octubre de 2018, notificado el día 25 de octubre de 2018	<p>Por medio del cual se revoca el Auto N°01618 del 28 de septiembre de 2012, por medio del cual se le inicia un proceso sancionatorio ambiental en contra de la ESE Centro de Salud Galapa.</p> <p>Revocar el Auto N°00875 del 28 de septiembre de 2012, por medio del cual se le inicia un proceso sancionatorio ambiental en contra del ESE centro de Salud Galapa.</p>
Auto N°01617 del 16 de octubre notificado el 25 de octubre de 2018	<p>Por medio del cual se revoca el Auto N°00611 del 13 de septiembre de 201, por medio del cual se le formularon cargos a la ESE Centro de Salud Galapa.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Revocar el Auto N°00661 del 13 de septiembre de 2013. Por medio del cual se formuló cargos a la ESE Centro de Salud Galapa, identificada con Nit 802.007.798- 1 representada legalmente por la doctora Celia Cruz Torres Suarez.</li> </ul>
Radicado 592 del 22 de enero de 2019	Remite reporte formulario RH1 segundo semestre del 2018.
Radicado 5050 del 11 de junio de 2019	Envía informe técnico de caracterización de muestreo.
Radicado 5979 del 10 de julio de 2019	Remite reporte formulario RH1 segundo semestre del 2019.
Radicado 6851 del 1 de agosto de 2019	Soportes de recibo de recolección primer semestre 2019.

Chapuz

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001696 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. CENTRO DE SALUD DE GALAPA – ATLÁNTICO”

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO**

ESE Centro de Salud Galapa, es una entidad de primer nivel que presta los servicios de:

- Pediatría.
- Urgencias.
- Odontología.
- Observación.
- Terapia respiratoria.
- Vacunación.
- Consulta externa.
- Promoción y prevención.
- Lavandería.
- Servicio de farmacovigilancia.
- Curaciones.
- Laboratorio Clínico.
- Banco de sangre.
- Toma de muestras.
- Citologías.
- Fisioterapia.
- Ecocardiograma.
- Rayos X.
- Nutrición.
- Sala de reanimación.
- Sala de parto.
- Puerperio.
- Servicio de ambulancia.

Estos servicios son prestados en horas hábiles de 7:00 am a 12:00 m y 1:00 pm a 7:00 pm de lunes a viernes y sábados de 7:00 am a 12:00 m. Atiende 5000 pacientes al mes En el servicio de urgencia y laboratorio clínico se realiza 24 horas, aproximadamente atiende 2500 pacientes/mes.

**CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES**

**Tabla N°2, cumplimiento.**

<b>Auto N° 909 del 1 de octubre del 2012. Notificado el día 10 de octubre del 2012</b>	
<b>Requerimiento</b>	<b>Cumplimiento</b>
Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la ESE Centro de Salud Galapa.	Se evidencio el incumplimiento del estudio fisicoquímico de las aguas residuales, el cual fue evaluado en el auto 1805 de 2017.
<b>Auto N°01257 del 29 de diciembre del 2014. Notificada el 19 de enero del 2015</b>	
<b>Requerimiento</b>	<b>Cumplimiento</b>
Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la ESE Centro de Salud Galapa.	Se evidencio el incumplimiento del estudio fisicoquímico de las aguas residuales, el cual fue evaluado en el auto 1805 de 2017.
<b>Auto N° 38 del 20 de enero 2017. Notificado Aviso N°0339 del 5 de junio del 2017</b>	
<b>Requerimiento</b>	<b>Cumplimiento</b>
Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la ESE Centro de Salud Galapa.	Una vez revisado el expediente se evidencio que la ESE, continúa incumplimiento con el estudio de las aguas residuales.
<b>Auto N° 0282 del 21 de marzo del 2018. Constancia de notificación el 2 de abril del 2018.</b>	
<b>Requerimiento</b>	<b>Cumplimiento</b>
Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la ESE Centro de Salud Galapa.	Se encuentra evaluado mediante auto 1573 del 8 de octubre de 2018, notificado el 25 de octubre de 2018.
<b>Auto N°0437 del 23 de abril del 2018. Constancia de notificación el 15 de mayo del 2018.</b>	
<b>Requerimiento</b>	<b>Cumplimiento</b>
Por medio del cual se hacen unos	Se encuentra evaluado mediante auto 1573 del

*Galapa*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001696 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. CENTRO DE SALUD DE GALAPA – ATLÁNTICO”

requerimientos a la ESE Centro de Salud Galapa.	8 de octubre de 2018, notificado el 25 de octubre de 2018.
<b>Requerimiento</b>	<b>Cumplimiento</b>
<b>Auto N° 1573 del 8 de octubre de 2018, notificación 25 de Octubre de 2018</b>	
<p>Por medio del cual se hacen unos requerimientos ala ESE Centro de Salud Local de Galapa.</p> <p>a) Deberá darle cumplimiento a las obligaciones que fueron requeridas mediante Auto N°00437 del 23 de abril de 2018. Constancia de notificación 15 de mayo de 2018.</p> <p>b) Deberá presentar certificado y copia del Contrato vigente suscrito con la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios, al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos.</p> <p>c) Deberá presentar Certificados (actas de incineración), donde especifiquen el respectivo tratamiento y/o disposición final que emitan el transportador de desechos o residuos peligrosos en sus diferentes categorías.</p> <p>d) Deberá presentar copia de los recibos de recolección con la empresa especializada, de los últimos seis meses, donde especifique el tipo de residuos que genera, el volumen y la cantidad.</p> <p>e) Deberá presentar copia del Certificado del contrato de la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos (Ordinarios).</p> <p>f) Deberá presentar los registros mensuales los Formatos RH1, generados de su actividad diaria, debidamente diligenciando, como lo establece los anexos 3 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.</p> <p>g) Solicitarle a la empresa transportista los formatos RHPS, debidamente diligenciados como lo establece los anexos 4 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.</p> <p>h) Deberá presentar el respectivo certificado de representación legal expedida por la Cámara de Comercio.</p> <p>i) Deberá seguir realizando el debido embalado, etiquetado y rotulado de los residuos peligrosos hospitalarios generados por los servicios prestados de la entidad, antes de ser entregado a la empresa especializada. Así como lo establece el Artículo 2.8.10.6 Numeral 11 del Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016</p>	<p><i>No cumplió, en el expediente no se evidencio información.</i></p> <p><i>No cumplió, en el expediente no se evidencio información en el expediente, sin embargo en la visita realizada el día 22 de julio de 2019 se pudo observar el contrato vigente con la empresa TRANSPORTAMOS AL S.A.E.SP prestación de servicio GA 032/2018.</i></p> <p><i>No cumplió, en el expediente no se evidencio información.</i></p> <p><i>Cumplió, mediante radicado 6851 del 1 de agosto de 2019.</i></p> <p><i>No cumplió, en el expediente no se evidencio información.</i></p> <p><i>Cumplió, mediante radicado 592 del 22 de enero de 2019 y 5979 del 10 de julio de 2019.</i></p> <p><i>No cumplió, en el expediente no se evidencio información.</i></p> <p><i>En el momento de la visita de seguimiento ambiental el día 22 de julio de 2019 a la ESE, se evidencio que los residuos son embalados según el tipo de residuos. Actualmente las</i></p>

*buca*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No:

00001696

DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. CENTRO DE SALUD DE GALAPA – ATLÁNTICO”

<p>Obligaciones del generador.</p> <p>j) Deberá suministrar al transportista encargado de los residuos o desechos peligrosos de las respectivas hojas de seguridad.</p> <p>k) Deberá contar con un congelador para los residuos anatomopatológicos para ser entregados al gestor externo, así como lo establece el numeral 7.2.4.2 de la Resolución 1164/2002.</p> <p>l) Los residuos Anatomopatológicos que se generen serán desinfectados (desactivación química de baja eficiencia) ante de ser llevados al almacenamiento central refrigerado, se colocaran en bolsas a prueba de goteo y se congelaran para posterior tratamiento y disposición final</p> <p>m) Deberá realizar y presentar de manera inmediata una caracterización de las aguas residuales producidas por la entidad donde se evalúen los siguientes parámetros: DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos, Sólidos Totales, pH, Temperatura, NMP de Coliformes Fecales/100ml, NMP de Coliformes Totales/100ml, Temperatura, Caudal algunos metales de interés sanitarios como lo son Mercurio, Plata y Cobre. Al igual que la ESE, deberá tener contemplado en el estudio fisicoquímico de las aguas residuales, los parámetros establecidos en la Resolución 631 del 17 de marzo del 2015, en cuanto a las Actividades de Atención a la Salud Humana- Atención Médica con y sin Internación, en cumplimiento a la normatividad vigente.</p> <p>Dado que la ESE, hace sus vertimientos van directamente al sistema de alcantarillado municipal, en concordancia con el Decreto 1076 del 26 mayo del 2015. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas durante 4 horas consecutivas y por tres días de muestreo, antes de que estos vertimientos entren al alcantarillado, para este requerimiento deberá presentarlo de forma inmediata, a partir del acto administrativo que ampare este concepto técnico.</p> <p>La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM en sus parámetros mencionados anteriormente, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.</p> <p>• Los resultados arrojados en muestreo deberán ser comparados los valores límites máximos permisibles estipulados por la normatividad ambiental vigente, y presentados (en original) a la Corporación Autónoma</p>	<p>bolsas de los residuos están rotuladas y etiquetadas,</p> <p>En el momento de la visita de seguimiento ambiental el día 22 de julio de 2019 a la ESE, se evidencio que cumple con esta obligación.</p> <p>En el momento de la visita de seguimiento ambiental el día 22 de julio de 2019 a la ESE, se evidencio que cumple con esta obligación. (Ver registro fotográfico)</p> <p>En el momento de la visita de seguimiento ambiental el día 22 de julio de 2019 a la ESE, se evidencio que cumple con esta obligación.</p> <p>Cumplió, mediante radicado 5050 del 11 de junio de 2019.</p>
--	--

*Galapa*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001696 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. CENTRO DE SALUD DE GALAPA – ATLÁNTICO"

<p>Regional del Atlántico C.R.A para su respectiva evaluación.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• En lo que respecta al caudal, se deberá realizar aforo durante 24 horas hábiles que la ESE presta sus servicios. En el informe se deben prestar los resultados, comparación de estos con la norma ambiental vigente.</li><li>• Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de dicha entidad para la realización del protocolo correspondiente</li></ul> <p>Deberá tramitar de manera inmediata el permiso de vertimientos, en cuanto al Decreto 1076 de 2015, modificada por el Decreto 50 del 6 de enero del 2018:</p> <p>Modificado por el decreto 50 del 6 de enero del 2018 el cual señala: Artículo 8. Se modifican los numerales 8, 11 Y 19 Y el párrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, quedarán así: "Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. (...)"</p>	<p><i>Esta obligación no aplica, teniendo en cuenta lo estipulado en el art. 13 de la Ley 1955 del 2019 (PDN).</i></p>
---	--

**OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA**

Se practicó visita a las instalaciones de la ESE Centro de Salud Galapa, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGIRASA, según lo establecido Título 10, Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 del 6 de mayo del 2016, donde se observó:

La ESE Centro de Salud Galapa, cuenta con el Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, el cual se encuentra ajustado a lo establecido Título 10, Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016.

El personal encargado de la gestión integral de los residuos peligrosos hospitalarios se encuentra capacitado, estas capacitaciones la realizan mensualmente, información verifica mediante el cronograma de capacitación del 2018, también cuenta con los Elementos de Protección Personal.

La ESE Centro de Salud Galapa, cuenta con un área de almacenamiento central para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios, la cual cumple con las características mínimas establecidas en el numeral 7.2.6.2 de la Resolución 1164 del 2002.

En cuanto a los residuos Anatomopatológicos, (placentas) son dispuestas en bolsas rojas, los cuales son desactivados con formol para posteriormente ser llevado al área de almacenamiento para su congelación y entrega a empresa especializada.

En cuanto a la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos hospitalarios la ESE Centro de Salud Galapa, ha contratado los servicios de la empresa TRANSPORTAMOS AL S.A E.S.P, **prestación de servicio GA 032/2018**. Esta recolección se realiza con una frecuencia de recolección semanal (martes), con una cantidad de recolección según recibo de recolección Tabla N°3

*Juace*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001696 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. CENTRO DE SALUD DE GALAPA – ATLÁNTICO”

Tabla N°3, relación de los residuos peligrosos generados por la ESE.

Meses	Biosanitarios	Cortopunzantes	Anatomopatológico	Reactivos	Fármacos
Enero	355	12	3	70	
Febrero	286	8	2	45	
Marzo	218	12	5	80	10
Abril	373	19	4	40	30
Mayo	310	18	5	99	
Junio	261	18	17	40	

Los residuos no peligrosos (Ordinarios), son entregados a la empresa TRIPLE A S.A E.S.P, con una frecuencia de tres veces a la semana (Lunes, miércoles y viernes).

Los residuos son pesados diariamente, este pesaje es consignado en los formatos RH1, sin embargo, la ESE, así como lo establece el anexo 3 de la Resolución 1164/2002.

Los residuos son embalados, envasados, según el tipo de residuos generados. Actualmente las bolsas se encuentran rotuladas y etiquetadas.

La ESE, cuenta con el plan de contingencia/emergencia, el cual se encuentra dentro del su PGIRASA contemplan las medidas para el manejo de residuos en el momento en que se presenten situaciones de emergencia (sismos, incendios, interrupción del suministro de agua o energía eléctrica, suspensión de actividades, alteraciones del orden público)

En el momento de la visita de seguimiento ambiental apporto el respectivo certificado de cierre de la plataforma de los Residuos Generadores de Desechos Peligrosos del IDEAM, con fecha de cierre diciembre de 2018. Esta Información es verificada mediante la consulta del SIUR 5 de agosto del 2019.

Los vertimientos generados por la ESE, son provenientes de las actividades de limpiezas, Procedimientos Odontológicos y de laboratorio clínico, estos vertimientos son vertidos al sistema de alcantarillado Municipal.

El agua utilizada para los servicios y actividades desarrolladas de la ESE Centro de Salud Galapa, es suministrada por la empresa Triple A S.A.E.S.P.

**REVISION DEL EXPEDIENTE 0526 - 049**

Luego de consultar el SIUR de fecha 5 de agosto del 2019 la ESE Centro de Salud Galapa, realizo la inscripción en el Registro de Generadores de los Residuos o Desechos Peligrosos, RESPEL, e ingreso la información de los residuos peligrosos hospitalarios producido de sus actividades para los periodos 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 a través del aplicativo como generador de residuos o desechos peligrosos realizando sus respectivos cierres correspondientes.

La ESE Centro de Salud Galapa, realizó estudio fisicoquímico de las aguas residuales, requerido mediante auto 1573 del 8 de Octubre de 2018. notificación 25 de Octubre de 2018.

La caracterización físico- química fue realizada entre el 19 y 21 de febrero de 2019 por el Laboratorio Zonas Costeras S.A.S.; en el informe se describen los resultados obtenidos del vertimiento final, tomándose muestras compuestas por 4 alícuotas cada una (1) hora

*Galapa*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001696 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. CENTRO DE SALUD DE GALAPA – ATLÁNTICO”

**Normas aplicadas:**

- Resolución 0631 /2015. Por el cual se establece los parámetros y límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

Los resultados arrojados se muestran a continuación:

Día No. 1\_ Febrero 19 de 2019. Código de muestra: 3196-1

Tabla 5. Valores de los parámetros en campo. Vertimiento Final E.S.E Centro de Salud de Galapa

VERTIMIENTO FINAL				
Alicuota/ Hora	pH (Unidades de pH)	Temperatura (°C)	Caudal L/s	Aspecto del agua
1 / 08:30	7,33	29,1	0,017	Amarilla clara
2 / 09:30	7,48	29,3	0,0082	Amarilla clara
3 / 10:30	7,83	29,3	0,0262	Amarilla clara
4 / 11:30	7,98	29,6	0,0213	Amarilla clara
Valor Min	7,33	29,1	0,0082	Aspecto Amarilla clara
Valor Max	7,98	29,6	0,0262	
Promedio			0,0182	

Día No. 2\_ Febrero 20 de 2019. Código de muestra: 3196-2

Tabla 6. Valores de los parámetros en campo. Vertimiento Final E.S.E Centro de Salud de Galapa

VERTIMIENTO FINAL				
Alicuota/ Hora	pH (Unidades de pH)	Temperatura (°C)	Caudal L/s	Aspecto del agua
1 / 08:05	7,46	28,6	0,035	Turbia
2 / 09:05	7,72	29,2	0,023	Ligeramente turbia
3 / 10:05	8,20	29,4	0,024	Ligeramente turbia
4 / 11:05	7,93	29,8	0,022	Ligeramente turbia
Valor Min	7,46	28,6	0,022	Aspecto Ligeramente turbia
Valor Max	8,20	29,8	0,035	
Promedio			0,026	

Día No. 3\_ Febrero 21 de 2019. Código de muestra: 3196-3

Tabla 7. Valores de los parámetros en campo. Vertimiento Final E.S.E Centro de Salud de Galapa

VERTIMIENTO FINAL				
Alicuota/ Hora	pH (Unidades de pH)	Temperatura (°C)	Caudal L/s	Aspecto del agua
1 / 08:10	7,35	29,0	0,023	Ligeramente turbia
2 / 09:10	7,83	28,3	0,020	Ligeramente turbia
3 / 10:10	7,80	28,5	0,0218	Ligeramente turbia
4 / 11:10	7,92	29,0	0,0384	Ligeramente turbia
Valor Min	7,35	28,3	0,020	Aspecto Ligeramente turbia
Valor Max	7,92	29,0	0,0384	
Promedio			0,0258	

Luego se describen los siguiente resultados finales en la caracterización

*Jaroc*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001696 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. CENTRO DE SALUD DE GALAPA – ATLÁNTICO”

ENSAYO	MÉTODO DE REFERENCIA	UNIDAD	VALOR DE REFERENCIA	E.S.E Centro de Salud de Galapa		
				Verdimiento final		
				Cod.: 3196-1	Cod.: 3196-2	Cod.: 3196-3
pH (In situ)	SM 4500 H+ B /Electrométrico	U de pH	5.00 a 9.00	7,33	7,46	7,35
Temperatura (In situ)	SM 2550 B /Electrométrico	°C	< 40	29,1	28,6	28,3
Sólidos Suspendidos Totales	SM 2540 D /Gravimétrico - Secado a 103°C – 105°C	mg/L	75.00	49,3	47,5	31,0
Sólidos Sedimentables	SM 2540 F/ Cono Imhoff – Volumétrico	mL/L	7.50	0,1	0,1	0,1
DBO <sub>5</sub>	SM 5210 B, SM 4500-O G /Incubación a 5 días y Electrodo de Membrana.	mg O <sub>2</sub> /L	225,00	109	69	110
DQO	SM 5220 D /Reflujo Cerrado - Colorimétrico	mg O <sub>2</sub> /L	300,00	132	99,0	40
Fenoles	SM 5530 D /Destilación y Folorimétrico Directo	mg /L	0,20	0,15	0,15	0,15
Grasas y Aceites	SM 5520 D/Extracción Soxhlet	mg/L	15,00	16	11,8	11,1
Surfactantes Aniónicos	SM 5540 C /Surfactantes Aniónicos como SAAM	mg SAAM/L	Análisis y Reporte	1,81	1,13	0,564
Ortofosfato	SM 4500-P E /Ácido Ascórbico	mg P-PO <sub>4</sub> /L	Análisis y Reporte	3,64	2,29	2,64
Fósforo Total	SM 4500 P B, E /Digestión (Ácido Sulfúrico - Ácido Nítrico) / Ácido Ascórbico	mg P/L	Análisis y Reporte	9,37	8,81	7,67
Nitrógeno Amoniacoal	SM 4500-NH <sub>3</sub> B, C / Destilación - Volumétrico	mg NH <sub>3</sub> /L	Análisis y Reporte	17,4	19,9	12,6
Nitrógeno Kjeldahl	SM 4500-NH <sub>3</sub> C y 4500-NH <sub>3</sub> B, C /Semi Micro - Kjeldahl, Destilación y Volumétrico	mg NH <sub>3</sub> /L	Análisis y Reporte	87,3	54,8	61,0
Nitritos	SM 4500-NO <sub>2</sub> -E /Reducción con Cadmio	mg N-NO <sub>2</sub> /L	Análisis y Reporte	< 0,50	< 0,50	< 0,50
Nitritos	SM 4500-NO <sub>2</sub> B / Colorimétrico	mg N-NO <sub>2</sub> /L	Análisis y Reporte	0,0105	< 0,01	0,0288
Nitrógeno total	M.I. Cálculo (N-NO <sub>2</sub> +N-NO <sub>3</sub> +NTK)	mg NH <sub>3</sub> /L	Análisis y Reporte	87,3	54,8	61,0
Acidez	SM 2310 B / Volumétrico	mg CaCO <sub>3</sub> /L	Análisis y Reporte	< 8,0	< 8,0	< 8,0
Alcalinidad Total	SM 2320 B / Volumétrico	mg CaCO <sub>3</sub> /L	Análisis y Reporte	152	233	165
Dureza Total	SM 2340 C / Volumétrico con EDTA	mg CaCO <sub>3</sub> /L	Análisis y Reporte	83,6	64,8	73,7
Dureza Cálcica	SM 3500 Ca B / Volumétrico con EDTA	mg CaCO <sub>3</sub> /L	Análisis y Reporte	79,6	44,9	37,9
Color	ISO 7887:2011 Método B/Colorimétrico	m <sup>3</sup> a 435 nm	Análisis y Reporte	1,61	1,96	1,75
		m <sup>3</sup> a 525 nm	Análisis y Reporte	0,806	0,954	0,806
		m <sup>3</sup> a 620 nm	Análisis y Reporte	0,261	0,463	0,407
Cianuro Total	ASTM D7511-12: Total Cyanide by Segmented Flow Injection Analysis, In-Line Ultravioleta Digestion and Amperometric Detection.	mg CN/L	0,50	< 0,010	< 0,010	< 0,010
Cadmio	EPA 200.8: Determination of Trace Elements in Waters and Wastes by Inductively Coupled Plasma-- Mass Spectrometry. Rev. 5.4 1994.	mg /L	0,05	< 0,0048	< 0,0048	< 0,0048
Cobre		mg /L	-	< 0,0088	< 0,0088	< 0,0088
Cromo		mg /L	0,50	< 0,0046	< 0,0046	< 0,0046
Mercurio		mg /L	0,01	< 0,0006	< 0,0006	< 0,0006
Plata		mg /L	Análisis y Reporte	< 0,007	< 0,007	< 0,007
Plomo		mg /L	0,10	< 0,0054	< 0,0054	< 0,0054
Coliformes Totales	SM 9221 B / Fermentación en tubos múltiples	NMP/100 mL	Análisis y Reporte	26X10 <sup>17</sup>	45X10 <sup>7</sup>	16X10 <sup>10</sup>
Coliformes Fecales	SM 9221 B,E / Fermentación en tubos múltiples	NMP/100 mL	Análisis y Reporte	26X10 <sup>17</sup>	45X10 <sup>7</sup>	45X10 <sup>10</sup>

Evaluación (C.R.A) de los resultados obtenidos en la caracterización de aguas residuales de la ESE Centro de Salud de Galapa - Municipio de Galapa – Atlántico teniendo en cuenta la resolución 0631/ 2015.

➤ El pH: entre 5 a 9 unidades.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en artículo 16 de la Resolución 0631/ 2015.

El pH a la salida del sistema osciló entre 7.33 y 8.20 unidades; se ajusta a lo que se establece la norma.

➤ Temperatura T: < 40 ° C

Teniendo en cuenta lo dispuesto en artículo 5 de la Resolución 0631/ 2015

La Temperatura máxima encontrada a la salida del sistema fue de 29.8 ° C valor inferior, por lo tanto se encuentra entre los rangos establecidos por la norma.

➤ El Caudal: 0,0258 (factor de retorno).

➤ Demanda Biológica de Oxigeno DBO<sub>5</sub>:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en artículo 6 de la Resolución 0631/ 2015. Con ajuste al artículo 16 de la Resolución 0631/2015.

DBO<sub>5</sub>: Se obtuvieron valores de 110 mg O<sub>2</sub>/L. Lo que se encuentra dentro de los parámetros de cumplimiento de la Norma.

Valor de referencia: 225 mgO<sub>2</sub>/L,

➤ Demanda Química de Oxigeno DQO:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución 0631/ 2015. Con ajuste al artículo 16 de

Jaocel

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001696 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E.  
CENTRO DE SALUD DE GALAPA – ATLÁNTICO”

la Resolución 0631/2015 la DQO, se encuentra fuera de los parámetros de cumplimiento de la Norma, con valores de 412 y 407 en dos días de muestreos.

**Valor de referencia:** 300 mgO<sub>2</sub>/L,

➤ **Sólidos Suspendidos Totales:**

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución 0631/ 2015. Con ajuste al artículo 16 de la Resolución 0631/2015, los Sólidos Suspendidos Totales se encuentra dentro de los parámetros de cumplimiento de la Norma en referencia: 75 mg/L.

➤ **Sólidos sedimentables:**

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución 0631/ 2015. Con ajuste al artículo 16 de la Resolución 0631/2015, los Sólidos Sedimentables se encuentra dentro de los parámetros de cumplimiento de la Norma en referencia: 7,50 ml/L.

➤ **Grasas y aceites:**

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución 0631/ 2015. Con ajuste al artículo 16 de la Resolución 0631/2015, las grasas y aceites se encuentran fuera de los parámetros de cumplimiento de la Norma, con valor de 16.1 en un día de muestreo.

**Valor de referencia:** 15 mg/L,

- **Fenoles totales:** < 0,15. Análisis y Reporte. Cumple.
- **Sustancias activas al azul de metileno:** Análisis y Reporte. Cumple.
- **Ortofosfatos:** 3,64. Análisis y Reporte. Cumple.
- **Fosforo total:** 9,37. Análisis y Reporte. Cumple.
- **Nitratos:** < 0,50. Análisis y Reporte. Cumple.
- **Nitritos:** < 0,01. Análisis y Reporte. Cumple.
- **Nitrógeno amoniacal:** 19,9. Análisis y Reporte. Cumple.
- **Nitrógeno total:** 87,3. Análisis y Reporte. Cumple.
- **Cianuros Total:** < 0,010. Cumple.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución 0631/ 2015. Con ajuste al artículo 16 de la Resolución 0631/2015.

Los Cianuro total se encuentra dentro de los parámetros de cumplimiento de la Norma en referencia 0,02 mg/L.

- **Cadmio:** < 0,0048. Cumple.
- **Cromo:** < 0,0048. Cumple.
- **Mercurio:** < 0,0048. Cumple.
- **Plata:** < 0,007. Cumple.
- **Plomo:** < 0,0054. Cumple.
- **Acidez total:** < 8,0. Cumple.
- **Alcalinidad total:** 233. Cumple.
- **Dureza cálcica:** 79,6. Cumple.
- **Dureza total:** 83,6. Cumple.
- **Color 436:** 1,96. Análisis y Reporte. Cumple.
- **Color 525:** 0,964. Análisis y Reporte. Cumple.

Galapa

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001696 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. CENTRO DE SALUD DE GALAPA – ATLÁNTICO”

➤ Color 620: 0,463. Análisis y Reporte. Cumple

**CONCLUSIONES**

Una vez realizada la visita a la ESE Centro de Salud Galapa y revisada la información del expediente 0526 - 049, se puede concluir:

La ESE, cuenta con el Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, el cual se encuentra ajustado a los servicios que presta y a la Resolución 1164 del 2002.

En cuanto a la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos hospitalarios, la ESE Centro de Salud Galapa, ha contratado los servicios de la empresa TRANSPORTAMOS AL S.A E.S.P con una frecuencia de recolección semanal (martes y jueves).

La ESE Centro de Salud Galapa, cuenta con un área de almacenamiento para la recolección de los residuos peligrosos, la cual cuenta con las características mínimas establecidas en el Numeral 7.2.6.2 de la Resolución 1164 del 2002.

De conformidad con el Artículo 5 ítem 2, de la Resolución 036/2016, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. Por la cual se adopta la conceptualización del impacto ambiental generado por la actividad productiva de la ESE Centro de Salud Galapa, “es una entidad, que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana, es considerada una actividad de **impacto moderado**”.

Con respecto al requerimiento de llevar el diligenciamiento de registros de generadores de residuos peligrosos la ESE, ha diligenciado el registro de Generador de Residuos Peligrosos RESPEL, del periodo 2018, realizando su cierre correspondiente.

La ESE Centro de Salud de Galapa realizó caracterización de las ARND del 19 al 21 de febrero de 2019, dando cumplimiento a lo exigido en el Auto N° 1573 del 8 de Octubre de 2018; sin embargo se evidencia incumplimientos en los parámetros de DQO y Grasas y Aceites que amerita la aplicación de medidas preventivas que garanticen el cumplimiento de la normatividad.

**Permiso de emisiones atmosféricas:** No requiere de permiso de emisiones.

**Permiso de vertimientos:** La ESE Centro de Salud Galapa, no requiere de permiso de vertimiento teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 13 de la Ley 1955 del 2019 (PDN); sin embargo deberá continuar presentando las caracterizaciones físico- químicas de sus aguas residuales (Resolución 0631 de 2015).

**Permiso de concesión de agua:** No requiere de permiso de concesión, el servicio de agua es suministrada por la empresa TRIPLE A S.A E.S.P.

**FUNDAMENTOS LEGALES**

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: “el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la “Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen

jurídica

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001696 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E.  
CENTRO DE SALUD DE GALAPA – ATLÁNTICO”

*geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)*”.

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que “tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

*Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley “... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).*

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”.

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que “(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...” Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el vertimiento es cualquier descarga líquida hecha a un cuerpo de agua o aun alcantarillado, producto de actividades industriales, agropecuarias, mineras o domésticas, teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 1955 del 25 de mayo del 2019 en su **ARTÍCULO 13**, el cual señala lo siguiente: **REQUERIMIENTO DE PERMISO DE VERTIMIENTO**. Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo, por lo que es necesario aclarar que esta entidad no requiere de permiso de vertimientos.

*Japax*  
**EL Artículo 2.2.3.3.5.17. Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos-PSMV.** Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001696 DE 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. CENTRO DE SALUD DE GALAPA – ATLÁNTICO”**

Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.

Parágrafo. Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya

El Artículo 2.8.10.6 del decreto 780 del 6 de mayo de 2016, señala las Obligaciones del generador. Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

*1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades. (...).*

Que el decreto 780 de 6 de mayo de 2016 señala en su Artículo 2.8.10.10. *Obligaciones de las autoridades ambientales.* Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya Lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

De lo anterior se le hace necesario realizarle a la **ESE CENTRO DE SALUD DE GALAPA - Atlántico**, unos requerimientos a los que debe dar cumplimiento en el término que se establezca en el presente acto administrativo, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales:

En mérito de lo anterior,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir a la **E.S.E CENTRO DE SALUD DE GALAPA - Atlántico**, localizada en la Carrera 12 calle 16 esquina, identificada con el Nit 802.007.798-1, Representada Legalmente por la Doctora **CELIA CRUZ TORRES SUAREZ** o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dé cumplimiento en un periodo no mayor a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo a las siguientes obligaciones:

*Javel*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001696 DE 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. CENTRO DE SALUD DE GALAPA – ATLÁNTICO”**

- a- Deberá darle cumplimiento a las obligaciones que fueron requeridas mediante Auto N°001573 del 8 de octubre de 2018, notificación 25 de Octubre de 2018.
- b- Deberá enviar certificado que acredite la vigencia del contrato suscrito con la empresa especializada para la recolección de los residuos hospitalarios peligrosos, donde se indique que esta cuenta con las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales otorgadas por la autoridad ambiental competente. Esta información se debe presentar anualmente.
- c- Deberá enviar Cronograma y actas de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados en la entidad. Inciso 2 del Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 de 6 de Mayo del 2016. Esta información deberá enviarse a la CRA anualmente.
- d- Deberá presentar copia del contrato vigente suscrito con la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos. Esta información deberá ser enviada la C.R.A anualmente.
- e- Deberá presentar los registros mensuales de los formatos RH1 y RHPS de los residuos generados de su actividad diaria y mensual respectivamente, debidamente diligenciados, como lo establece los anexos 3 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios, adoptado por la resolución 1164 del 2002. Esta información deberá ser enviada la C.R.A. semestralmente.
- f- Deberá seguir realizando el debido embalado, etiquetado y rotulado de los residuos hospitalarios peligrosos generados por los servicios prestados en la entidad, antes que estos sean entregados a la empresa especializada. Decreto 780 del 2016, Artículo 2.8.10.6 inciso 11.
- g- Deberá implementar en los próximos noventa (90) días medidas de tratamiento, que involucren obras y acciones preventivas sobre la infraestructura sanitaria, que garantice el cumplimiento de todos los parámetros establecidos en el artículo Resolución 631 del 17 de marzo del 2015, en cuanto a las Actividades de Atención a la Salud Humana- Atención Médica con y sin Internación.
- h- Implementadas las acciones anteriores deberá remitir informe a esta corporación, definiendo además un plan de mantenimiento del sistema, que garanticen hacia el futuro el cumplimiento de todos los parámetros establecidos en el artículo 16 de la Resolución 631 del 17 de marzo del 2015.
- i- Deberá realizar y presentar anualmente caracterización de las aguas residuales producidas por la entidad donde se evalúen los siguientes parámetros: DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos, Sólidos Totales, pH, Temperatura, NMP de Coliformes Fecales/100ml, NMP de Coliformes Totales/100ml, Temperatura, Caudal algunos metales de interés sanitarios como lo son Mercurio, Plata y Cobre. Al igual que la ESE, deberá tener contemplado en el estudio fisicoquímico de las aguas residuales, los parámetros establecidos en el artículo 16 de la Resolución 631 del 17 de marzo del 2015, en cuanto a las Actividades de Atención a la Salud Humana- Atención Médica con y sin Internación, en cumplimiento a la normatividad vigente.
- Dado que la ESE, hace sus vertimientos van directamente al sistema de alcantarillado municipal, en concordancia con el Decreto 1076 del 26 mayo del 2015. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas durante 4 horas consecutivas y por tres días de muestreo, antes de que estos vertimientos entren al alcantarillado, para este requerimiento deberá presentarlo de forma inmediata, a partir del acto administrativo que ampare este concepto técnico.

Galapa

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001696 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E.  
CENTRO DE SALUD DE GALAPA – ATLÁNTICO”

- La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM en sus parámetros mencionados anteriormente, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.
- Los resultados arrojados en muestreo deberán ser comparados los valores límites máximos permisibles estipulados por la normatividad ambiental vigente, y presentados (en original) a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A para su respectiva evaluación.
- En lo que respecta al caudal, se deberá realizar aforo durante 24 horas hábiles que la ESE presta sus servicios. En el informe se deben prestar los resultados, comparación de estos con la norma ambiental vigente.
- Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de dicha entidad para la realización del protocolo correspondiente

**SEGUNDO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

**TERCERO:** El Informe Técnico N°000983 de 30 de Agosto del 2019, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A, hace parte integral del presente acto administrativo.

**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

23 SET. 2019

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp: 0526-049

Elaborado por: Nini Consuegra.

Supervisora: Liliana Zapata G. Subdirectora de Gestión Ambiental.